

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, septiembre 02 de 2021. A despacho del señor Juez la presente Demanda Adjudicacion de Apoyos. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1318
Radicación nro. 2021-0254-00

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado Demanda de Adjudicacion de Apoyos por la señora ADRIANA QUIÑONREZ PALACIOS quien actúa por intermedio de apoderado judicial en favor de la señora MAGNOLIA QUIÑONEZ PALACIOS.

2. La demanda reúne los presupuestos exigidos en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, así como los requisitos formales del artículo 82 y siguientes del C.G. P., al igual que se acompaña con los anexos requerido.

Teniendo en cuenta que no se aporta el Registro Civil de Nacimiento de la demandante, en aras de validar el grado de parentesco o consanguinidad con la persona en discapacidad, se requerirá completar la documentación.

3. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda, el trámite respectivo y, a su vez, la notificación al Ministerio Público y al Defensor de Familia delegado ante el Juzgado.

4. Teniendo en cuenta las garantías establecidas dentro de los procesos de Adjudicación de Apoyos y las pruebas aportadas en las cuales se observa la imposibilidad de comparecencia del beneficiario en apoyo, se ordenará la notificación de la señora MAGNOLIA QUIÑONEZ PALACIOS por medio de curador(a) Ad Litem, quien ejercerá la defensa de sus derechos dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **ADJUDICACION DE APOYOS** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandante y a su apoderada para que presenten el Registro Civil de Nacimiento de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Paula/Adjudicacion de Apoyos
Email: j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- TERCERO: **NOTIFICAR** a la señora **MAGNOLIA PALACIOS QUIÑONEZ** por medio de curador(a) Ad Litem.
- CUARTO: **DESIGNAR** al Doctor(a) **ANA MARÍA CABRERA ORDÓÑEZ** como curador (a) Ad Litem para que actue en nombre y representación de la demandada.
- QUINTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia al Ministerio Público y al Defensor de Familia delegado ante el Juzgado.
- SEXTO: **RECONOCER** Personería a la Doctora **DALY ELIANA BUSTAMENTE** como apoderada judicial de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 10 de septiembre de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee56e37ae4f77dac94d50df6d44336f77581ec8fe38dcf896bdfb5138e06a3aa**

Documento generado en 09/09/2021 08:28:41 AM